



Pontificia Universidad Antonianum

Facultad de Teología-Centro Agregado
Instituto Teológico de Murcia OFM



INSTITUTO TEOLÓGICO DE MURCIA OFM

CENTRO AGREGADO

FACULTAD DE TEOLOGÍA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD ANTONIANUM

ESTATUTOS

2022

CONFERENCIA HISPANO PORTUGUESA
DE MINISTROS PROVINCIALES DE LA ORDEN FRANCISCANA

www.itmfranciscano.org

E-mail: itmsecrt@itmfranciscano.org

PREÁMBULO

El Instituto Teológico de Murcia de la Orden de Frailes Menores (ITM), con sede en la Ciudad de Murcia, cuyo Patronato ostenta la Conferencia de Ministros Provinciales de la Orden Franciscana de España y Portugal (CONFRES), y bajo la responsabilidad de gestión de la Provincia Franciscana de La Inmaculada Concepción OFM, tiene proyectado cualificar la preparación teológica del propio alumnado religioso de la Orden franciscana y de sacerdotes, religiosos y laicos principalmente de la Diócesis de Cartagena y Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (España) así como de las diócesis limítrofes y de las Provincias Franciscanas de Hispano América, para lo que ha elevado instancia a la Sagrada Congregación para la Educación Católica a fin de obtener la Agregación del Instituto Teológico de Murcia OFM a la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Antonianum, siendo aprobada dicha agregaduría y sus Estatutos el 21 de noviembre de 2006 (prot. 515/2005). Renovados por última vez el 21 de noviembre de 2016.

El Instituto Teológico ha estado Afiliado a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca desde 1978, y desde el 2001 a la Pontificia Universidad Antonianum de Roma.

Premisa

Art. 1.- El Instituto Teológico de Murcia OFM (ITM), con sede central en Murcia (España), es un organismo de la CONFRES.

Art. 2.-Fundador del ITM es la extinta Provincia Franciscana de Cartagena OFM. Está previsto la cooptación de otras Entidades, en calidad de socios, en la gestión del Instituto.

Art. 3.-El ITM está agregado a la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Antonianum de Roma y forma parte integrante de la estructura de la Universidad (EEGG PUA art. 4,4).

Título I: Naturaleza y fines

Art. 4.- El ITM está al servicio de la Orden Franciscana y de la Diócesis de Cartagena (España), que se propone el estudio de la divina Revelación, con los métodos propios de la ciencia teológica, según las orientaciones del Concilio Vaticano II y las directrices del Magisterio de la Iglesia. En diálogo con el patrimonio filosófico perennemente válido, atento a las instancias de las culturas contemporáneas y a las exigencias de la "Nueva Evangelización ", desde la filosofía y la teología franciscana.

Art. 5.- El ITM constituye una comunidad, en la que todos y cada uno de sus miembros –autoridades, estudiantes oficiales y personal auxiliar- se sienten responsables del bien común y colaboran, según su específica responsabilidad y oficio, a la consecución de los fines del Instituto.

Art. 6.- El ITM consigue sus fines con la docencia, con la investigación y relativas publicaciones científicas, desarrollados en la legítima libertad y en la adhesión a la Palabra de Dios, constantemente enseñada por el Magisterio de la Iglesia; con la participación activa de los docentes y de los alumnos a la vida del Instituto; con iniciativas científicas de investigación interdisciplinar, de seminarios de estudio, congresos y publicaciones priorizando principalmente aquellos que hacen referencia al desarrollo del pensamiento teológico franciscano.

Art. 7.- En el ITM existen: a) un Quinquenio institucional de estudios filosófico-teológicos, correspondientes al primer ciclo de estudios de una Facultad Teológica; b) un Bienio de especialización en Teología Fundamental, correspondiente al segundo ciclo de la Facultad de Teología; c) un año, de carácter prevalentemente pastoral para el cumplimiento de la formación teológica de los candidatos al sacerdocio, que, después del Quinquenio institucional, no desean proseguir con el bienio de especialización; d) Master oficial en Teología y Ciencias de la Familia en diálogo con las ciencias humanas y sociales, cuidando de un modo especial la atención a la familia y sus dificultades (VG 1).

Art. 8.- El ITM está abierto, aparte del alumnado franciscano propio, a los candidatos al sacerdocio, a los religiosos y laicos de ambos sexos, que, acompañando certificado, por conducta moral y por estudios realizados precedentemente, resulten idóneos para ser inscritos.

Art. 9.- Es compromiso del Instituto que "las disciplinas teológicas, a la luz de la fe y bajo la guía del Magisterio de la Iglesia, se enseñen de manera que los alumnos puedan alcanzar cuidadosamente la doctrina católica de la divina Revelación, la estudien profundamente, la conviertan en alimento de la propia vida espiritual y estén en condiciones de anunciarla, exponerla y defenderla" (*Optatam totius* 16; VG 2).

Art. 10.- El Instituto Teológico de Murcia OFM está regulado por la Constitución Apostólica "Veritatis Gaudium" y por las anejas "Ordinationes" de Normas de la

Congregación para la Educación Católica del 27 diciembre 2017, por la Instrucción sobre la agregación de Institutos de Estudios Superiores de la Congregación para la Educación Católica del 8 de diciembre de 2020, por los Estatutos de la Pontificia Universidad Antonianum y de la Facultad de Teología a la cual se encuentra agregado, por los presentes Estatutos y los artículos relativos de la *Instrucción sobre las agragadurías de los Institutos de Estudios Superiores* por las normas de la Conferencia Episcopal Española (CEE).

Titulo II: Comunidad y Gobierno del ITM

Art. 11.-

1. Las autoridades del Instituto Teológico de Murcia OFM son las autoridades de la Facultad agregante, y se gobiernan por los órganos unipersonales y colegiados que se determinan en los artículos de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Antonianum (cfr. Arts. 6-18). La competencia de estos órganos, así como las normas de nombramiento, composición y actuación de los mismos se regulan de conformidad con cuanto se dispone en el capítulo segundo de dichos Estatutos Generales.

a. Gran Canciller de la Pontificia Universidad Antonianum es el Ministro General de la Orden de Frailes Menores, el cual representa a la Santa Sede ante el Instituto Teológico de Murcia OFM Centro agregado a la Facultad de Teología de la PUA y viceversa; garantiza la doctrina de la Iglesia; promueve cualquier actividad en orden a la vitalidad y desarrollo del Instituto Teológico, y se le atribuyen todas aquellas competencias que el derecho le otorga (EEGG PUA, arts. 7-8).

b. El Rector dirige, promueve y coordina las actividades de toda la comunidad académica. (EEGG PUA, art. 10).

c. Al Decano de la Facultad de Teología le corresponden las siguientes competencias sobre el ITM: a) garantizar el correcto y provechoso desarrollo de las relaciones entre la Facultad de Teología y el ITM, así como el cumplimiento de las funciones referidas al Consejo de la Facultad en razón de la mencionada relación de la Agregación; b) asistir al Director y al Consejo del ITM en la realización de los fines académicos y formativos derivados de la Agregación; c) visitar periódicamente el ITM; d) nombrar el Delegado de la Facultad que presidirá los exámenes finales de Bachillerato y de Licencia; e) nombrar, oído el parecer del Consejo de Facultad, la Comisión encargada de desarrollar las actuaciones necesarias para la renovación de la Agregación (EEGG PUA, art. 15)

d. Las competencias del Consejo de Facultad son: tratar y decidir sobre las cuestiones planteadas a la misma Facultad; examinar y aprobar la elaboración y modificación de los Estatutos y las Normas Comunes del Centro agregado que se han de presentar a la Santa Sede para su aprobación definitiva; determinar los programas de estudio de cada

uno de los años académicos a fin de que tengan unidad orgánica todas las disciplinas; dictar parecer favorable para la promoción de profesores estables; aprobar el proyecto de Tesis de los doctorandos; cuidar el trabajo científico, así como de la participación de los profesores del Centro Agregado en los congresos o simposios con otras Facultades; constituir las diversas comisiones para fines específicos. (EEGG PUA, art. 16)

2. Las autoridades particulares del ITM son: a) el Moderador; b) el Consejo de gestión; c) el Director; d) el Vicedirector; e) el Consejo del Instituto; f) el Consejo para los asuntos económicos.

3. El Director del Instituto Teológico forma parte de pleno derecho del Senado Académico de la Pontificia Universidad Antonianum (EEGG PUA art. 12).

El Moderador

Art. 12.- Es Moderador del ITM el Presidente de la CONFRES.

Art. 13.-

1. Corresponde al Moderador: a) presentar al candidato para el nombramiento del Director por parte de la Congregación de Educación, el nombramiento del Vicedirector, del Secretario general, del Ecónomo y de los miembros del Consejo para los asuntos económicos, así como el nombramiento y conferir la misión canónica o la autorización para enseñar igualmente a los docentes estables, encargados, e invitados; b) la cooptación de nuevos socios del Instituto; c) la adjudicación de los actos de extraordinaria administración; d) la presentación de los Estatutos y del Reglamento a la autoridad competente para su aprobación; e) la representación legal del Instituto en la sociedad civil y en la comunidad eclesial.
2. El Moderador puede delegar su autoridad y competencia en el Superior Mayor de la Provincia Franciscana de la Inmaculada en España.

El Consejo de gestión

Art. 14.- El Consejo de gestión es el órgano de gobierno al cual le está encomendado la ordinaria conducción del Instituto. Componen el Consejo: a) El Presidente de la CONFRES; b) el Superior Mayor de la Provincia Franciscana de la Inmaculada; c) el Director; d) el Vicedirector; e) dos docentes estables, elegidos por el Consejo del instituto; f) el Secretario General.

Art. 15.- Al Consejo de gestión corresponde: a) promover la actividad del Instituto en orden a sus fines; b) presentar al Moderador, para la presentación del nombramiento, a quien ha sido designado como Director; c) presentar al Moderador, para el

nombramiento, a los docentes que se promuevan a estables y no estables; d) presentar al Moderador para nombramiento, a quienes han sido designados como Secretario, Ecónomo y Miembros del Consejo para los asuntos económicos; e) dictar parecer favorable para la aprobación del Reglamento y sus modificaciones así como las modificaciones de los Estatutos; f) dictar parecer favorable para la aprobación del presupuesto anual, ingresos y gastos; g) ayudar al Director en proveer al regular desarrollo de la vida del Instituto; firmar convenios de colaboración con otras universidades públicas o privadas; h) examinar las peticiones y recursos de los docentes y de los estudiantes; i) aprobar la relación anual y trienal que el Director debe enviar a la Facultad agregante.

Art. 16.-El Consejo de Gestión ha de reunirse en sesión ordinaria tres veces al año; en sesión extraordinaria a petición del Moderador o de un tercio de los miembros.

El Director

Art. 17.-

1. El Director coordina y dirige la vida del Instituto.
2. El Director es nombrado, previo parecer positivo de la Facultad agregante por parte del Dicasterio para la Educación Católica, presentado por el Moderador, a presentación del Consejo de gestión, obtenido el *nihil obstat* de la CONFRES, entre los designados por el Consejo del Instituto. Permanece en el cargo tres años y puede ser renovado en el oficio cuatro trienios consecutivos.

Art. 18.- Corresponde al Director: a) representar al Instituto ante el Moderador, Consejo de gestión, Facultad agregante, diversas instituciones civiles y eclesiales; b) proveer al regular desarrollo de la vida del ITM, cuidando la exacta aplicación de los Estatutos, del Reglamento y de las disposiciones de los órganos de gobierno; c) convocar y presidir el Consejo de Instituto, el Consejo para los asuntos económicos; d) convocar y presidir asambleas generales y particulares de los docentes del Instituto y asistir a las asambleas de los estudiantes; e) informar a los que tuvieran derecho sobre las cuestiones y decisiones relativas a la vida del Instituto, redactando además la relación anual y trienal para enviar a la Facultad agregante.

El Vicedirector

Art. 19.-

1. El Vicedirector colabora estrechamente con el Director y sustituye al Director en su ausencia o impedimento.
2. El Vicedirector es nombrado por el Moderador a propuesta del Consejo de gestión.

3. El Vicedirector puede ser confirmado durante cuatro trienios consecutivos. Cesa en su encargo al momento del nombramiento del nuevo Director.

El Consejo de Instituto

Art. 20.-El Consejo de Instituto es el órgano de promoción, coordinación y control de la actividad didáctica y científica del Instituto. Componen el Consejo: a) el Director; b) el Vicedirector; c) los docentes estables; d) los docentes adjuntos y encargados; e) los representantes de los estudiantes: dos del primer ciclo y uno del segundo ciclo; f) el Secretario general.

Art. 21.-

1. Al Consejo de Instituto corresponde: a) establecer, previo parecer favorable de la Facultad agregante, los planes de estudio, determinar las asignaturas, aprobar el programa de los cursos y de los seminarios propuestos por los docentes y el calendario académico preparado por el Secretario; b) designar, mediante elección, por escrutinio secreto, dos docentes estables para proponerlos al Consejo de Gestión, para el nombramiento del Director; c) aprobar las tesis de licencia presentadas y designar el director de las mismas y los dos correlatores.

2. Otorgar la misión o revocar la misión para los profesores de Teología corresponde al Gran Canciller o a un delegado suyo (VG, Ordinazioni, art. 9 & 5)

Art. 22.-El Consejo de Instituto se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año; en sesión extraordinaria a petición del Director o de un tercio de los miembros.

El Consejo Económico

Art. 23.-El Consejo para los asuntos económicos cuida la gestión económica del Instituto. Componen el Consejo: a) el Director, que los preside; b) tres miembros, nombrados por el Moderador, a propuesta del Consejo de gestión, para un trienio; c) el Secretario General; d) el Ecónomo, que actúa de Secretario del organismo.

Art. 24.- Al Consejo para los asuntos económicos corresponde: a) la ordinaria gestión económica del Instituto; b) la compilación del presupuesto anual de ingresos y gastos.

Art. 25.-El Consejo para los asuntos económicos se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, en sesión extraordinaria a petición del Director o de dos tercios de sus miembros.

Normas de ejercicio de las autoridades colegiales

Art. 26.- Los miembros de los Consejos y de las Comisiones son convocados por el respectivo Presidente, para las sesiones ordinarias y extraordinarias, con un preaviso de al menos cinco días y preventiva comunicación del orden del día; en los casos de probada urgencia el preaviso puede ser de un día.

Art. 27.-

1. Todos cuantos han sido convocados a la reunión están obligados a participar; si estuvieren legítimamente impedidos, deben dar previa comunicación al Presidente.
2. Cuando se deba tratar una cuestión que afecta a personas, el interesado no puede estar presente, salvo el derecho a la propia defensa.

Art. 28.-

1. El voto en los Consejos debe ser expresado secretamente, cuando se trate de elecciones o de cuestiones que afecten a personas particulares.
2. Cuando se trata de elecciones tienen valor jurídico aquello que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, en caso de empate los dos de mayor edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad.
3. En las otras elecciones es de norma requerida la mayoría absoluta, si después de dos escrutinios ineficaces persistiera la igualdad de votos el presidente puede resolver con su voto.

Título III: Docentes

Art. 29.-

1. En el Instituto debe haber un número de docentes correspondiente a la importancia de cada asignatura y a la debida asistencia de los estudiantes. Estos deberán siempre distinguirse por honestidad de vida, integridad de doctrina, dedicación al deber, de modo que puedan eficazmente contribuir al conseguimiento del fin propio de una Facultad eclesiástica (cf. VG art. 18). Todos aquellos que enseñan materias concernientes a la fe y a la moral, es necesario que sean conscientes que tal deber debe ser desarrollado en plena comunión con el Magisterio auténtico de la Iglesia y, en particular, del Romano Pontífice (cf. VG art. 73).

2. Los docentes se dividen en estables y no estables. Los estables pueden ser ordinarios y extraordinarios; los no estables pueden ser adjuntos, encargados, o invitados.

3. El número mínimo de estables, de los cuales debe componerse el cuerpo docente del Instituto, es de al menos nueve docentes, cuya distribución es la siguiente: docentes estables de filosofía, para la Sagrada Escritura, para la Teología fundamental y dogmática (dos docentes); para la Teología moral y espiritual; para la Liturgia; para el Derecho canónico; para la Patrología; para la Historia de la Iglesia.

Art. 30.-

1. Los docentes asumen el empeño, con la enseñanza y las publicaciones, de favorecer el progreso científico y la formación cultural de los estudiantes.

2. Los docentes deben vigilar a fin de que al Instituto no le sobrevenga ningún daño como consecuencia de su actividad desarrollada fuera del mismo.

Art. 31.-

1. Los docentes pertenecientes al clero diocesano o a los Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica asociados, son presentados para la enseñanza por los propios Ordinarios.

2. Tales docentes, después de haber obtenido la misión canónica o la autorización para enseñar del Moderador como delegado del Gran Canciller (Inst. art. 21,2), desenvuelven su actividad en el interés y en el ámbito de los respectivos Entes a los que pertenecen.

Art. 32.-Corresponde al Moderador, como delegado del Gran Canciller, conferir a los docentes la misión canónica o la autorización para enseñar, después de haber recibido, en los casos previstos, la profesión de fe.

Art. 33.-El docente estable que ha cumplido los setenta años de edad tendrá que ser nombrado emérito por parte del Moderador, como delegado del Gran Canciller y podrá ser invitado de nuevo a enseñar por parte del Director.

Art. 34.-El Moderador puede privar de la misión canónica o de la autorización para la enseñanza en el ITM a un docente que se encuentre no idóneo para la enseñanza, salvo siempre el derecho a la defensa y al examen previo del caso entre el Director y el docente mismo, al cual le está asegurada la facultad de recurso a norma del Código de derecho canónico.

Docentes estables

Art. 35.- Son docentes estables aquellos que desarrollan su actividad principal, en el Instituto. Estos se dividen en extraordinarios y ordinarios.

Los docentes ordinarios y extraordinarios pueden ser titulares de Cátedra que a título pleno y definitivo son agregados a la Facultad de Teología en la especialización de Teología Fundamental, a norma del art. 20 §4 de los Estatutos de la Pontificia Universidad Antonianum.

Art. 36.-

1. Puede legítimamente ser cooptado entre los docentes estables extraordinarios los que:
a) se distinguen por riqueza de doctrina, testimonio de vida, sentido de la responsabilidad; b) está en posesión del doctorado o de título equivalente en la disciplina que enseña; c) posee capacidad didáctica; d) ha enseñado anteriormente por lo menos un trienio en el Instituto con serio compromiso; e) se demuestra idóneo para la investigación, en particular con publicaciones científicas; f) está libre de compromisos incompatibles y puede garantizar su presencia en el Instituto varios días a la semana.

2. El paso de los docentes estables de extraordinarios a ordinarios se produce después de al menos un trienio, habida cuenta de la capacidad para la enseñanza, de las investigaciones realizadas, de los trabajos científicos publicados, del espíritu de colaboración en la enseñanza y en la investigación, del compromiso de dedicación a la Facultad, obtenido el *nihil obstat* de la Santa Sede

Art. 37.-Los docentes estables son nombrados por el Dicasterio de Educación Católica, siendo presentados por el Moderador, a presentación del Consejo de gestión, obtenido el *nihil obstat* del Ordinario propio del peticionario y el de la CONFRES, el parecer favorable de la Facultad agregante y el *nihil obstat* de la Santa Sede.

Docentes adjuntos

Art. 38.-Son docentes asistentes a los que se les designa una determinada materia con una dedicación trienal y con perspectiva de promoción a profesor estable.

Art. 39.-El nombramiento de docentes asistentes corresponde al Moderador, oído el parecer del Consejo de Instituto y con el parecer favorable del Consejo de gestión.

Docentes encargados

Art. 40.- Los docentes encargados son nombrados por un período de tres años y la posibilidad de renovación en el desempeño de la materia que impartan. No tienen perspectiva de ser profesores estables, si bien pueden promocionarse a profesores adjuntos si demuestran dedicación y cualificación en su tarea docente e investigadora.

Art. 41.-

1. El nombramiento de los profesores encargados corresponde al Moderador, oído el parecer del Consejo de Instituto y el parecer favorable del Consejo de gestión.

2. Los profesores encargados son aquellos que estando ya en posesión del grado académico de Licencia en la materia que enseñan, cada vez que reciben el mandato en enseñar y ayudando a un docente estable o a un determinado grupo de estudiantes (EPUA 19,4)

Docentes invitados

Art. 42.-Son docentes invitados los llamados de otras universidades o facultades a impartir algún curso de especialización en un curso determinado.

Art. 43.- El nombramiento de los docentes invitados corresponde al Moderador, sentido el Consejo de Instituto y con parecer favorable del Consejo de gestión.

Título IV: Estudiantes

Art. 44.- Son alumnos del Instituto Teológico de Murcia OFM todos aquellos que solicitan realizar los estudios impartidos en él cumpliendo las condiciones y requisitos que determinan los Estatutos de Centro.

Los estudiantes se dividen en ordinarios, extraordinarios y oyentes: a) son inscritos como estudiantes oficiales del ITM aquellos que, al momento de la admisión están en posesión de un certificado válido para el acceso a la Universidad, desean frecuentar todos los cursos previstos en el plan de estudios y realizar los relativos exámenes en vista de conseguir los grados académicos; b) son inscritos como estudiantes extraordinarios aquellos que, no teniendo como título de admisión un certificado válido para el acceso a la Universidad, han obtenido del Consejo de gestión la facultad de realizar las "Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años", conforme a la "Legislación de Acceso de la Universidad Española" y visto bueno de la Facultad agregante, frecuentar todos los cursos previstos en el plan de estudios y de realizar los relativos exámenes, para conseguir los oportunos grados académicos; c) son inscritos como estudiantes oyentes aquellos que han obtenido del Director la facultad de frecuentar uno o más cursos y eventualmente de realizar los relativos exámenes; d) Cuando el solicitante sea sacerdote, religioso o seminarista, se precisa documento acreditativo del propio Ordinario o Superior Mayor.

En otros casos se exigirá una carta de presentación otorgada por persona eclesiástica conocida por el Instituto Teológico.

Art. 45.-

1. Los estudiantes ordinarios y extraordinarios, además de lo establecido en el art. 44, deben poseer un adecuado conocimiento de la lengua latina y de la lengua griega.
2. Los estudiantes de lengua extranjera deben demostrar conocer de modo suficiente la lengua española.

Art. 46.- Para los estudiantes que, después de haber comenzado en otro lugar los estudios filosófico-teológicos, solicitan la inscripción al Instituto, el Director establecerá las condiciones de inscripción y los cursos a frecuentar, así como los exámenes que han de realizar.

Art. 47.- Para los estudiantes que han superado ya los exámenes para la obtención de bachiller, el Director, establecerá, sobre la base del programa desarrollado, cuales exámenes pueden ser reconocidos como válidos, para completar el currículo de los estudios y el año de inscripción.

Art. 48.-

1. Los estudiantes pueden reunirse en asambleas generales o particulares, para discutir problemas inherentes a la vida del ITM .

2. Los estudiantes pueden constituirse en asociaciones que no estén en contradicción con la naturaleza y fines franciscanos y de comunión con la Iglesia y del Instituto.

Art. 49.- Si algún estudiante incurriese contra la fe o las costumbres o disciplina del ITM, sea amonestado por el Director del Instituto Teológico. Si la admonición no tuviese efecto, sea suspendido por el Consejo de gestión, y llevado el caso a una Comisión disciplinar. Oída la Comisión, si el caso fuera considerado grave, sea expulsado del Centro por el Moderador (EEGG PUA, art. 31). En todo caso será garantizado el derecho a la defensa y el recurso del alumno, conforme a las normas del derecho.

Título V: Oficiales

Art. 50.-

1. En el gobierno y en la gestión del Instituto las autoridades son ayudadas por oficiales y personal auxiliar.
2. Oficiales del Instituto son el Secretario general y el Ecónomo.

El Secretario

Art. 51.-

1. El Secretario general es responsable de la secretaría del ITM.
2. El Secretario general es nombrado por el Moderador, a presentación del Consejo de gestión, tras indicación del Director. La duración del oficio es por un trienio, al término del cual puede ser renovado.

Art. 52.-Al Secretario general corresponde: a) ejecutar las decisiones del Moderador, del Consejo de gestión, del Director y del Consejo de Instituto; b) recibir y controlar los documentos de los estudiantes en cuanto se refiere a la petición de inscripción del Instituto y a establecer el Calendario de exámenes; c) conservar los documentos oficiales y autenticarlos con la propia firma; d) cuidar la redacción de los registros y de los documentos referentes a la inscripción de los estudiantes, los exámenes, los cursos, los diplomas; e) preparar para publicación el Anuario del Instituto, el calendario y el horario de las clases y de los exámenes, los certificados y los atestados; f) actuar de Secretario de los Consejos de gestión y de Instituto.

El Ecónomo

Art. 53.-

1. El Instituto tiene un Ecónomo propio.
2. El Ecónomo es nombrado por el Moderador, a propuesta del Consejo de gestión, tras indicación del Director y permanece en el cargo un trienio, al final del cual puede ser renovado.

Art. 54.- Al Ecónomo corresponde: a) cuidar la gestión económica del Instituto, de acuerdo con el presupuesto; b) cuidar el registro de los libros contables; c) hacer llegar al Consejo para los asuntos económicos los datos necesarios para preparar el Presupuesto y la rendición de cuentas anuales.

Título VI: Organización de los estudios

Art. 55.- Los cursos propuestos por el Instituto pretenden llevar al estudiante al conocimiento siempre más profundo del Misterio de Cristo, a través del estudio de la Sagrada Escritura, de la Tradición y del Magisterio de la Iglesia, en relación con el patrimonio filosófico permanentemente válido, con el pensamiento de la Escuela Franciscana y con los valores presentes en las varias filosofías y culturas.

Art. 56.- La organización de los estudios del ITM está articulado así: a) un Quinquenio institucional filosófico-teológico, correspondiente al primer ciclo del currículo de estudios teológicos previsto para una Facultad Teológica, que se propone la formación teológica general y fundamental, en vista de la obtención del grado académico del Bachillerato en Sagrada Teología; b) un Bienio de especialización en Teología Fundamental, correspondiente al segundo ciclo de los estudios teológicos previsto para una Facultad Teológica, en vista de la obtención del grado académico de la Licencia en Teología Fundamental; c) un año de carácter prevalentemente pastoral, a fin de completar la formación teológica de aquellos que son candidatos al ministerio sacerdotal y no acceden al grado académico de la Licencia en Teología.

El Quinquenio institucional

Art. 57.- El primer ciclo institucional se prolonga por un quinquenio articulado en un bienio filosófico donde tengan preeminencia la filosofía del hombre, la ética, la metafísica y aquellas asignaturas de introducción a la teología teológico sistemático (cfr. VG art. 73; Decreto de Reforma de los Estudios eclesiásticos de filosofía de 28-I-2011; Carta de aplicación de dicho decreto de 15-VII-2011)

Art. 58.- Las disciplinas o asignaturas del bienio filosófico conforme a las Ord. Art. 51.1ª, las disciplinas filosóficas principalmente requeridas por la teología son:

- a) Historia de la Filosofía (antigua, medieval, moderna y contemporánea); Metafísica (Filosofía del ser y Teología natural o Teodicea); Filosofía de la naturaleza y de la ciencia; Metafísica; Lógica y Filosofía del lenguaje; Estética; Filosofía moral y política; Fenomenología; Teoría del conocimiento; Antropología filosófica y Ciencias Humanas.
- b) Disciplinas introductorias a la Teología: Introducción a la Sagrada Escritura; Orígenes del Cristianismo; Sociología de la Religión; Historia de las religiones.
- c) Se impartirá también las lenguas latinas y griega y Metodología científica. (cfr. VG art. 74-75; Decreto de Reforma de los Estudios eclesiásticos de filosofía de 28-I-2011; Carta de aplicación de dicho decreto de 15-VII-2011)

Trienio Teológico:

1. Disciplinas principales:

a) Sagrada Escritura; Cristología; Teología fundamental y dogmática; Teología moral; Teología espiritual; Liturgia; Derecho canónico; Historia de la Iglesia; Patrología; Teología pastoral; Ecumenismo.

b) Teología de los sacramentos; Bautismo y confirmación; tratado de la Eucaristía; Teología del Matrimonio; Sacramento del Orden, Penitencia y Unción.

2. Disciplinas opcionales.

3. Seminarios de estudio y trabajos escritos.

Art. 59.-El Instituto, al programar los cursos de las disciplinas opcionales privilegia las siguientes: Doctrina social de la Iglesia; Medios de comunicación social; Misionología; Teología de la vida religiosa; Espiritualidad franciscana; Historia de los movimientos eclesiales; Historia de la Iglesia de la Diócesis de Cartagena y Arte Sacro.

Art. 60.-

1. Todo estudiante está obligado a frecuentar las clases y a realizar los exámenes de los cursos de las asignaturas principales y complementarias, y a frecuentar las clases de las disciplinas opcionales y los seminarios de estudio previstos en el plan de estudios.

2. La frecuencia a las clases y a los seminarios está permitida solo a los inscritos en el Instituto y es obligatoria.

Bienio de Especialización

Art. 61.-El Instituto Teológico ofrece un bienio de especialización en Teología Fundamental, cuya articulación comprende Cristología fundamental, Eclesiología fundamental, Moral fundamental, Dimensión apologética de la Teología fundamental, Diálogo fe-cultura, Teología fundamental franciscana y Nuevos retos de la Teología fundamental.

Art. 62.-En virtud de la agregación a la Facultad de la Pontificia Universidad Antonianum, los estudios del bienio de especialización constituyen la preparación para la obtención del grado académico de la Licencia con especialización en Teología Fundamental, otorgado por la Facultad agregante.

Art. 63.- Para ser admitidos a cursar el bienio de especialización como estudiantes ordinarios, es necesario, además de lo previsto en los arts. 44-47 de los presentes Estatutos, estar en posesión del título académico del Bachillerato en Sagrada Teología, obtenido con la calificación de 8/10.

Art. 64.-Los cursos de estudio del bienio de especialización se dividen en: a) cursos fundamentales obligatorios; b) cursos opcionales inherentes a la especialización; c) seminarios de estudio.

Art. 65.-

1. Los cursos fundamentales de segundo ciclo son: a) Teología bíblica fundamental; b) Credibilidad de la revelación en Cristo; c) La Iglesia como signo de salvación creíble; d) Cuestiones específicas: Método de la Teología Fundamental, Hermenéutica, Relación fe-cultura, Ecumenismo y Diálogo interreligioso.

2. Los cursos especiales del bienio de licencia se dividen en las siguientes áreas: bíblica, cristológica, eclesiológica y apologetica.

3. Los seminarios de estudio tienen la finalidad principal de introducir al estudiante, gradual y prácticamente, al trabajo de investigación y a la elaboración científica de la tesina para el grado de Licencia.

Art. 66.-Todo estudiante está obligado a frecuentar los cursos fundamentales, los cursos inherentes a la especialización, los seminarios de estudio previstos en el plan de estudios, y a realizar los relativos exámenes. En el bienio todo estudiante deberá frecuentar cursos y seminarios por un total de 120 ECTS.

Art. 67.-La admisión al examen para la obtención del grado académico de la Licencia se le reconoce a todos los que hayan completado positivamente el currículo de los estudios del bienio, con una tesina escrita bajo la guía de un docente del bienio de especialización.

Año de Pastoral

Art. 68.- A fin de completar la formación teológica de aquellos que son candidatos al ministerio sacerdotal y no acceden al grado académico de la Licencia. El ITM ofrece un año de estudios de carácter prevalentemente pastoral, denominados justamente "año pastoral".

Art. 69.- Para ser admitidos como estudiantes ordinarios al año de pastoral, además de lo establecido en los art. 44-47, es necesario haber frecuentado los cursos del Quinquenio y haber superado los exámenes prescritos.

Art. 70.- Las disciplinas obligatorias previstas en el currículo de los estudios del año de pastoral, son establecidas anualmente por el Consejo de Instituto.

Art. 71.- Al final del año, a los estudiantes que hayan superado positivamente todas las pruebas prescritas, se les otorga "un diploma en ciencias pastorales".

Art. 72.- En el ámbito del año de pastoral, el ITM promueve iniciativas de actualización y de formación permanente de sacerdotes y de religiosos.

Título VII: Exámenes

Art. 73.- Pueden hacer los exámenes solamente los estudiantes inscritos en el ITM que hayan frecuentado dos tercios de las clases de los cursos para los cuales piden la inscripción a los exámenes.

Art. 74.-

1. Los exámenes tienen lugar en las sesiones invernales, verano y otoño; en casos excepcionales y motivados, el Director puede conceder que un examen se realice fuera de dichas sesiones.

2. Las calificaciones que se conceden son: Sobresaliente (9-10 puntos); Notable (7-8 puntos); Aprobado (5-6 puntos); Suspenso (de 0 a 4 puntos).

Art. 75.- En virtud de la agregación a la Facultad Teológica de la Pontificia Universidad Antonianum, los estudios del primero y del segundo ciclo preparan para obtener los grados académicos respectivamente del Bachillerato y de la Licencia en Teología Fundamental, concedidos por la Facultad agregante.

Art. 76.- La admisión al examen para la obtención del grado académico del Bachillerato se les reconoce a los estudiantes ordinarios que hayan completado positivamente los cursos prescritos. El examen de Bachillerato tiene lugar en la sede del Instituto

Art. 77.-

1. El examen final para la obtención del grado académico del Bachillerato se puede realizar de dos formas: Primera modalidad: La elaboración, presentación y discusión de un trabajo escrito, al menos de 30 páginas, ante un tribunal, y el examen oral de 9 tesis elegidas del tesario general aprobado por el Consejo del Instituto, entre las cuales deben estar los ámbitos de las disciplinas principales (Escritura, Dogmática y Moral). Esta modalidad se desarrolla en dos partes: la primera, escrito, y la segunda por un examen oral, en el que cada profesor tiene 10 minutos para preguntar al alumno.

La segunda modalidad es un examen oral de una hora (20 minutos por cada profesor) sobre un tesario elegido y aprobado por el Consejo del Instituto. De las 18 tesis, 9 son propuestas por el estudiante y 9 por la Comisión examinadora. Tanto en un caso como en otro, en las tesis elegidas deben estar los ámbitos de las disciplinas principales (Escritura, Dogmática y Moral).

2. Componen la Comisión examinadora para la obtención del bachillerato: a) el Decano de la Facultad agregante o su delegado; b) el Director del ITM; c) el docente moderador del trabajo escrito (si se sigue la primera modalidad); d) dos docentes nombrados por el Director, de los que uno actúa de correlator del trabajo escrito, si se sigue la primera modalidad.

3. La calificación final, expresada de 0/10, ha de tener en cuenta el currículo de los estudios realizados, del trabajo escrito y de la prueba oral.

Art. 78.-

1. El examen para la obtención del grado académico de la Licenciatura en Sagrada Teología Fundamental, consta de una prueba escrita y de una oral.
2. La prueba escrita consiste en una tesis realizada bajo la guía de un docente del bienio de especialización.
3. La prueba oral consta, además de la discusión de la tesis, de un examen comprensivo en el cual el candidato debe dar cuenta de un recorrido temático a partir del tesario aprobado por el Consejo de Instituto, tocando varias de las tesis previstas, bajo la dirección de un tutor. Se exige que el trabajo ofrezca una visión amplia y didáctica de un tema general de la especialización.

Art. 79.- La Comisión examinadora en el examen para la obtención del grado académico de la Licenciatura está compuesta por el moderador, dos correlatores, el Director del Instituto y el representante de la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Antonianum. La nota final será el resultado de sumar al 50% la media de las materias del bienio y la nota del examen final.

Art. 80.- La nota del diploma en ciencias pastorales, es el resultado de la media de las notas obtenidas en cada una de las pruebas previstas en el plan de estudios del año.

Título VIII: La Biblioteca

Art. 81.-El Instituto dispone de una Biblioteca propia en su sede on fondos antiguos y modernos (VG art. 53). El bibliotecario es oficial del Instituto y nombrado por el Moderador a presentación del Consejo de gestión.

Art. 82.-El Consejo de gestión promueve la coordinación y la programación de las adquisiciones según las propias exigencias establecidas por los diferentes profesores o las comisiones del Instituto.

Título IX: Gestión económica

Art. 83.-

1. La organización administrativa del Instituto corresponde al Consejo para los asuntos económicos, que la ejerce por medio del Ecónomo.
2. Los actos de administración extraordinaria, previo parecer favorable del Consejo de gestión, son de competencia del Moderador, al cual corresponde la aprobación de los balances presupuestarios de ingresos y gastos.

Art. 84.-Los medios para la gestión económica del Instituto provienen: a) de la contribución de la Provincia Franciscana de la Inmaculada en España y de los entes asociados, anualmente establecidos por el Consejo de gestión y garantizados por el Moderador en nombre de la CONFRES y del Superior Mayor de la Provincia Franciscana de la Inmaculada; b) de las tasas por derechos administrativos de los estudiantes, fijadas por el Consejo de gestión; c) de eventuales donaciones.

Art. 85.-Los sacerdotes diocesanos o religiosos, que sean docentes u oficiales del Instituto, son remunerados de acuerdo con las disposiciones generales vigentes para las Universidades Pontificias de España y ulteriormente determinadas por la CONFRES, oídos los representantes de los entes asociados.

Disposiciones finales

Art. 86.- El Centro tendrá un archivo donde se mantendrán los documentos reservados, así como el cuidado de los exámenes realizados para su posible revisión conforme el art. 16 de la Instrucción.

Art. 87.- Las eventuales modificaciones de los presentes Estatutos, aprobadas por el Moderador, deben ser transmitidas a la Facultad agregante para su ratificación y aprobadas por el Dicasterio para la Educación Católica.

Art. 88.-En los casos de duda y para aquellos no contemplados en los presentes Estatutos son de aplicación las normas del Derecho Canónico universal y particular.

Art.-89. Los presentes Estatutos entran en vigor al acto de su aprobación por parte del Dicasterio para la Educación Católica.